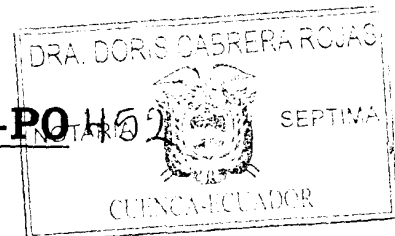


ESCRITURA:

2015-1-01-07-PO 452



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

QUE OTORGA: VICTOR MIGUEL AMOROSO ALVARADO, y

JUAN SEBASTIAN AMOROSO UGALDE

CUANTIA: USD \$ 550,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de enero del dos mil quince, ante mí Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaria Publica Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **VICTOR MIGUEL AMOROSO ALVARADO**, divorciado, portador de la cédula de identidad número cero uno cero cero seis tres siete nueve siete guion cuatro y **JUAN SEBASTIAN AMOROSO UGALDE**, casado, con cédula de identidad número cero uno cero tres ocho uno siete cuatro ocho guion dos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA**

NOTARIA: En el protocolo de instrumentos públicos de la notaría a su

cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: **VICTOR MIGUEL AMOROSO ALVARADO**,

portador de la cédula de identidad número cero uno cero cero seis tres siete nueve siete guion cuatro y **JUAN SEBASTIAN AMOROSO UGALDE**

con cédula de identidad número cero uno cero tres ocho uno siete cuatro ocho guion dos, ecuatorianos, mayores de edad, divorciado y casado,

respectivamente; domiciliados en esta Ciudad de Cuenca; capaces ante la ley para celebrar este contrato; **SEGUNDA: DECLARACION DE**

VOLUNTAD: Los comparecientes declaran bajo juramento que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en

actividades profesionales-mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por

el siguiente estatuto social: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE “IMPORTADORA COMERCIAL AMOROSO IMPAMOROSO CÍA.**

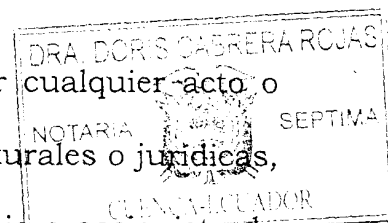
LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la

denominación de **“IMPORTADORA COMERCIAL AMOROSO IMPAMOROSO CÍA. LTDA.”** se constituye una sociedad profesional-

mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social realizar las siguientes actividades: Importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de bazar en general y otros afines. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá brindar todos

los servicios que sean necesarios, así como celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; así como formar parte como socia o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO**



TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador; pudiendo en el futuro establecer agencias o sucursales similares en diferentes lugares del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE**

DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de veinte años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de esta Compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse la sociedad en forma anticipada, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de **QUINIENTOS**

CINCUENTA DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quinientas cincuenta participaciones iguales e indivisibles de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. **ARTICULO SEXTO.-**

DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieran. La

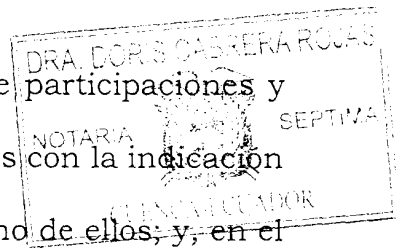
responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTICULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES: Las participaciones sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO: TRANSMISION POR**

HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE**

PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el



se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- A

destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar en cuenta con el voto favorable de mas del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma social.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: REDUCCION DEL CAPITAL.- La Junta general podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina

cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas, ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

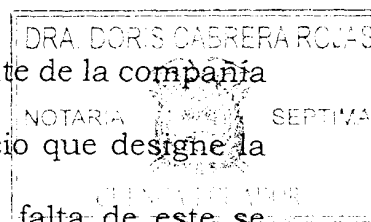
RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuanto éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO**

CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General; cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la ley y este estatuto.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano

supremo de la compañía. Será presidida por el presidente de la compañía o por quien lo subrogue y, a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de este se



designará un Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a).- Nombrar, remover por las causas determinadas en la ley y fijar remuneraciones del presidente y del Gerente General; b).- Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e).- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f).- Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g).- Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h).- Autorizar la compra de activos cuya cuantía individual sobrepase de mil dólares, así como toda venta de los mismos; e, i).- Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA Y**

CLASES DE JUNTA.- La junta General será ordinaria o extraordinaria; ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente y del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las

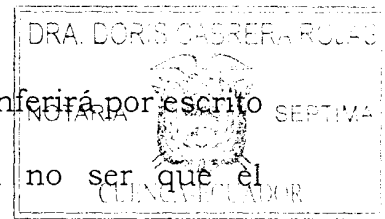
extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM:**

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se lo hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** La

Junta general se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente y por medio



de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VOTACION.- Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el mismo se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE**

LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el libro de actas y sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y, de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y

le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la ley, el Presidente tendrá

los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y presidir las sesiones

de Junta General; b).- Llevar a conocimiento de la Junta General todos

los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente

los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar

cada ejercicio económico; c).- Vigilar el movimiento económico y la

correcta gestión administrativa; d).- legalizar con su firma los certificados

de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e).- subrogar

al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de

falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una

comunicación del Gerente General y una resolución de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado

por la Junta General y durará en sus funciones **DOS AÑOS**, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su

aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente

credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El

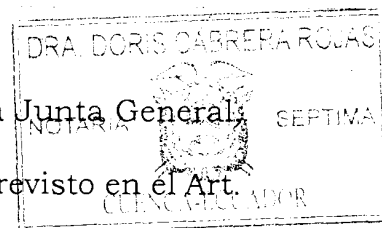
Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).-

Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, en todo

acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y sin

limitación alguna en lo que tiene relación con las actividades propias de

la compañía. Para la compra de activos cuya cuantía individual



sobrepase de mil dólares, requerirá de autorización de la Junta General, así como para toda venta de activos, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; b).- Dirigir la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c).- Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, previa aprobación de la Junta General; d).- Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e).- Convocar a sesiones de junta general y actuar como secretario en las mismas; f).- Suscribir, juntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general; g).- Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i).- Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PROHIBICIONES.**- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrán contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución la compañía entrará

al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA:** El Capital social

con el que se constituye esta compañía es de **QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **QUINIENTAS CINCUENTA** participaciones de **UN DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, mismo que se encuentra

suscrito por los socios de la siguiente manera: El señor Víctor Miguel

Amoroso Alvarado suscribe trescientos treinta participaciones, que

representa trescientos treinta dólares y el señor Juan Sebastián Amoroso

Ugalde suscribe doscientas veinte participaciones que representa

doscientos veinte dólares, valores que declaramos los comparecientes

bajo juramento que se encuentra pagada en su totalidad y que se

depositará en una cuenta a nombre de la Empresa o Compañía, una vez

que esta se haya constituido legalmente; **SEGUNDA.-** Mediante el

presente instrumento se designa al señor **Víctor Miguel Amoroso**

Alvarado para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** y al señor Juan

Sebastián Amoroso Ugalde el de **GERENTE GENERAL** por el primer

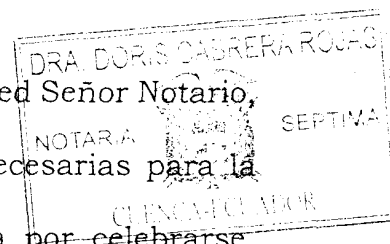
periodo estatutario de dos años. **TERCERA.-** Además de los

comparecientes, autorizamos al Doctor Waldo Willches Zamora, para que

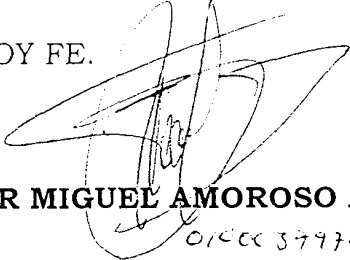
a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier

documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción

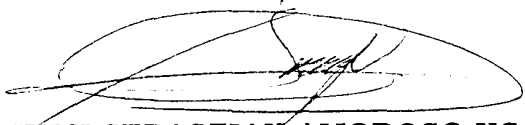
de la compañía que por este contrato se constituye. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y necesarias para la plena validez y solemnidad jurídica de esta escritura por celebrarse.



Atentamente, Doctor Waldo Willches Zamora.- Abogado con matrícula numero cuatrocientos diez del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.


VICTOR MIGUEL AMOROSO ALVARADO

010003997-4

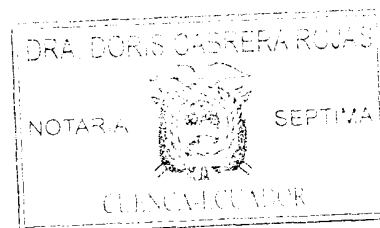

JUAN SEBASTIAN AMOROSO UGALDE

010381748-2


LA NOTARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2015 10:18 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7681294
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0103817482 AMOROSO UGALDE JUAN SEBASTIAN

PRESENTE:

- A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.
- NOMBRE PROPUESTO: **IMPORTADORA COMERCIAL AMOROSO IMPAMOROSO CIA.LTDA.**
- ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/02/2015 10:18 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

07/01/2015 9.15 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD
No. **010063797-4**
APELLIDOS Y NOMBRES
AMOROSO ALVARADO VICTOR MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO **1949-09-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

CAÑAR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AMOROSO FEDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO JAVIERA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-09-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-04

DRA. DORIS CABRERA ROJAS
E23434242
NOTARIA
CUENCA-ECUADOR
00047750

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **010381748-2**
APELLIDOS Y NOMBRES
AMOROSO UGALDE JUAN SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-23**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA PAZ PALACIOS LEDESMA

AZUAY

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AMOROSO VICTOR MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UGALDE MARCIA EULALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-10-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-04

V2333V3222
000783498

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

001
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
0100637974
NÚMERO DE CERTIFICADO
AMOROSO ALVARADO VICTOR MIGUEL
CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUAYNACAPAC
PARROQUIA
1
0
ZONA

1.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

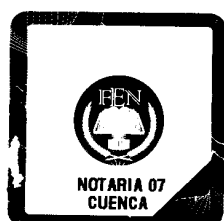
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

002
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002 - 0198
NÚMERO DE CERTIFICADO
AMOROSO UGALDE JUAN SEBASTIAN
CÉDULA
0103817482

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

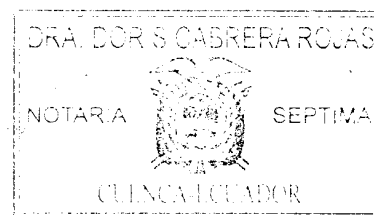
CIRCUNSCRIPCIÓN
SAGRARIO
PARROQUIA
2
0
ZONA

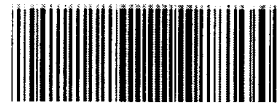
1.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
A FIRMÓ Y SELLO EL MISMO DÍA DE
SU CELEBRACIÓN.

[Firma manuscrita]
Cuenca

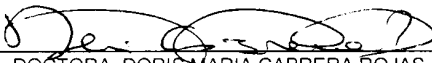




2015-01-01-007-P000452

Doctora. Doris Maria Cabrera Rojas
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

Escritura No.	2015-01-01-007-P000452	No. De Folios.	8			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-01-20 16:27:43						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	VICTOR MIGUEL AMOROSO ALVARADO Y OTRO	Cédula de Identidad	0100637974	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE COMPAÑIA						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
AZUAY	CUENCA					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 550						


DOCTORA. DORIS MARIA CABRERA ROJAS
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 1029

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	776
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	92
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103817482	AMOROSO UGALDE JUAN SEBASTIAN	Cuenca	SOCIO	Casado
0100637974	AMOROSO ALVARADO VICTOR MIGUEL	Cuenca	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	20/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	VEINTE AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA COMERCIAL AMOROSO IMPAMOROSO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

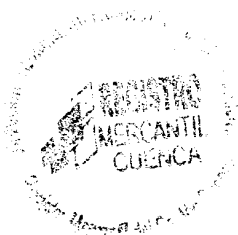
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	550,00

5. DATOS ADICIONALES:

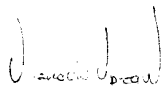
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.





FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

